

**RESOLUCIÓN No 602**  
**(30 de noviembre de 2021)**

**Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de atención al público y horario de trabajo de los empleados de la Corporación autónoma Regional de Nariño.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 2004, LEY 1437 DE 2011 ART. 7, EL DECRETO LEY 1042 DE 1978 ART. 33, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, la ley 1437 de 2011 CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en su artículo 7º, establece que “Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: “(...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que, el artículo 33º del Decreto 1042 de 1978, en relación con la jornada de trabajo, la fija en jornadas de cuarenta y cuatro (48) horas semanales, limite dentro del cual el jefe del respectivo organismo puede fijar el horario de trabajo.

Que el número 1 del artículo 29º de 1993, consagra que es función de los Directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales” Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”.

Que el estatuto corporativo de CORPONARIÑO, establece como función del director: dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver todo lo relativo a las situaciones y novedades administrativas. Por consiguiente, puede conforme a las necesidades de la Entidad adecuar o modificar el horario de trabajo de los empleados de la entidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 14° establece que “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”

Que el artículo 4° del Decreto 1567 de 1998 define la capacitación en el sector público como “el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.”

Que la Ley 909 de 2004 en los numerales 1° y 2° del artículo 36 establece que “la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que es posible el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularan los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos (...)” Que el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único, consagra como derecho de todo servidor público “Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones”

Que el artículo 12° la ley 1567 de 1998 establece las obligaciones de los Empleados con Respecto a la Capacitación. El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación

(...)

b. Participar en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar;

(...)

Que el artículo No 34 numeral 40 de la ley 734 de 2002 “Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019” establecen los deberes de todo servidor público:

(...)

40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

En este orden de ideas se hace necesario modificar el horario laboral y de atención al público habitual, a efectos de que los funcionarios participen activamente en la Jornada de Capacitación en Clima Laboral y en Atención y Servicio al Cliente a realizarse los días 9, 16 y 17 de diciembre del 2021 en el horario comprendido desde las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., con el propósito de que aprovechen el espacio dispuesto para tal fin.

En mérito de lo anterior expuesto, el Director General en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar transitoriamente el horario de trabajo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO durante los días 9, 16 y 17 de diciembre del 2021 en el horario comprendido desde las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender temporalmente la atención presencial al público durante los días 9, 16 y 17 de diciembre del 2021 en el horario comprendido desde las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Aplicar lo dispuesto en la presente resolución a los demás centros ambientales que no tengan cede en la ciudad de Pasto.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la página WEB de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

  
**HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyecto: Andrés P.  
Revisó: Eduardo G.  
Aprobó: Eduardo G.



